



Asunto: "DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1375-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben la presente **C. PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II constitucional, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción V, 41 fracción II, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 52, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno el siguiente: **"DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1375-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."** Esto con apoyo en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y el compromiso

institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho en el municipio.

III.- En Sesión Pública Ordinaria Número 7 siete del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, punto 7 siete, mediante la Iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General, turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado, referente a las Reformas de la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad con su Artículo 117; respecto del Título Noveno, en el Capítulo II. Lo anterior para darle más agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado, lo cual se acordó ampliar a todo tipo de comunicación recibida.

IV.- Del punto anterior es que se remite mediante oficio 452/2017 signado el pasado 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la dependencia de Sindicatura al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, el Acuerdo Legislativo número 1375-LXI-2017 del Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el cual sustenta lo siguiente:

*“.....Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 24-Agosto-2017, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1373-LXI-17, **1375-LXI-17**, 1377-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.”; (Sic.)*

V.- Analizado el Acuerdos Legislativos número 1375-LXI-17, que en su Acuerdo, señala lo siguiente:

*SEGUNDO:- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a los 125 municipios del Estado de Jalisco, a efecto de que con la entrada en vigor de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, busquen actualizar y adecuar sus reglamentos para que estén acordes a dicha ley y normas oficiales; y en su caso, de considerarlo prudente informen a esta soberanía lo hecho sobre el tema planteado.”; (Sic).*

VI.- La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en reuniones de fecha lunes 30 treinta de Octubre, 07 y 27 de noviembre y 04 de diciembre del año en curso, celebradas en Sala de Regidores, la primera, en el Centro Cultural “José Clemente Orozco la segunda y en Sala de Regidores la tercera, se concluyó suscribir y presentar al pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción XII, 62, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **“DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO**

**LEGISLATIVO 1375-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.” Siendo éste materia del presente dictamen.**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47 Fracción VI, 62, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y competencia para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio.

II.- Asimismo señala en su artículo 115 de nuestra Carta Magna que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; y en su fracción V, del mismo artículo dispone que el Municipio en los términos de las leyes Federales y Estatales estarán facultados para:

- *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

Sin dejar de señalar que en su artículo 4º garantiza como derecho humano la protección a la salud, y **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.**

III.- Así también; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, fracción XII y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como el instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, **políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente**, en los términos de las disposiciones legales de la materia que compete al Municipio de conformidad a las leyes Federales y Estatales en la materia.

IV.- Según lo dispuesto por los artículos 38 apartado 1 fracción XII en relación con el artículo 62 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, señalan:

*"Artículo 38.-*

*1. El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:*

*I.....XI*

*XII. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología,*

*"Artículo 62, fracciones I, III y IV*

*La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología*

*I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio.*

*II. ....*

*III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, parques y jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados, y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio.*

*IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen en todo el municipio*

*V. ....VII*

V.- Por ello resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número **1375-LXI-17** del H. Congreso del Estado de Jalisco, en referencia a que con la entrada en vigor de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se busque actualizar y adecuar los reglamentos municipales, para que estén acordes a dicha ley y normas oficiales.

VI.- Por lo que una vez analizado el Acuerdo Legislativo 1375-XLI-17, la presente Comisión tomamos el acuerdo de que en próxima Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento presentaremos ante el Pleno, **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS"** misma que entró en vigor bajo decreto número 26372/LXI/17 el pasado 06 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y que se turnará a la Comisión Edilicia de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para trabajar en la armonización, adecuación y debida actualización de los Reglamentos de nuestro Municipio y que en este caso aplica a los Ordenamiento Municipales del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y del Reglamento de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VII.- Para lo anterior la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, presentará en dicha iniciativa las propuestas a las reformas de los Reglamentos anteriormente citados; con el objeto de dar la atención al Acuerdo Legislativo en mención, y de lo que resulta necesario el estudio y análisis de la citada ley para con ello establecer las disposiciones relativas a la ampliación,

protección, manejo, preservación y restitución de las áreas verdes urbanas, palmas y árboles que se emplazan sobre áreas no forestales del Estado y con ello brindar la debida protección a las áreas urbanas; así como las normas oficiales buscan la conservación y protección de las áreas verdes logrando así el aumento de nuestros recursos naturales.

**VIII.-** Lo anterior se sustenta con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 27 que establece como garantía fundamental señalando; corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como la aplicación de las leyes en materia siendo estas la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley De Protección, Conservación Y Fomento De Arbolado Y Áreas Urbanas Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios y demás disposiciones legales de la materia que compete al Municipio de conformidad a las leyes Federales y Estatales en la materia. Esto con la finalidad de armonizar nuestro Reglamentos Municipales, con las disposiciones que señala la ley referida.

**IX.-** Además que los artículo 4, y 8, de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente establecen las facultades de los municipios para que éstos regulen en materia lo que a la letra dice:

*ARTÍCULO 4.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

*La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*

*ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;*

*III.....XII....*

*XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; ....*

*XIV.....XVI..*

*XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados*

**X.-** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 4 establece las facultades y atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley, a su vez en su artículo 5 fracciones XIII y XIV señala la competencia de los gobiernos del estado y municipales, la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: señalando entre estas las siguientes:

- I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;*
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación.XII....*
- XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;*
- XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales; .....*

A su vez en términos generales la citada ley en su artículo 25, establece los siguientes criterios ambientales:

- I. Las disposiciones que establece la presente ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;*
- II. La observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;*
- III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades;***
- IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y*
- V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.*

**XI.- La Ley De Protección, Conservación Y Fomento De Arbolado Y Áreas Urbanas Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 5 establece como atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales las siguientes:**

- I. Fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio;*
- II. Aplicar las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta ley y los reglamentos municipales de la materia;*
- III. Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal de la Dirección Municipal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;*
- IV. Elaborar programas de arborización y restitución;*
- V. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;*
- VI. Procurar el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;*
- VII. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;*
- VIII. Declarar árboles patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;*
- IX. Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:*
  - a) Ubicación y superficie;*
  - b) Tipo de área verde; y*
  - c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;*
- X. Remitir a la Secretaría anualmente el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales;*
- XI. Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;*
- XII. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;*
- XIII. Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano; y*

*XIV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.*

**XII.-** El Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en su artículo 9 y 10, establece las atribuciones del municipio y la Dirección De Medio Ambiente y Desarrollo sustentable y 16 fracciones I y VII señala la competencia de la unidad de inspección y vigilancia ambiental:

*Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia Ambiental las siguientes funciones, mismas que podrá ejercer en conjunto con la Jefatura de Normatividad de la Dirección:*

*I. Ejecutar todas aquellas disposiciones regulatorias y normativas en atención al Equilibrio Ecológico y la preservación del Ambiente, ponderando aquellas de carácter preventivo;*

*II. ....VI*

*VII. Promover acciones de autorregulación ambiental, de acuerdo con lo formulado por la SEMADET, y la federación; y*

*VIII.....*

**XIII.-** En base a lo anterior, resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número 1375-LXI-17 del H. Congreso del Estado de Jalisco. De lo que la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, medio Ambiente y Ecología como dictaminadora y en término de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **DECLARAMOS PROCEDENTE** el Acuerdo Legislativo número 1375-LXI-17, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en virtud de que dentro del ámbito de competencia municipal, este Ayuntamiento tiene facultades para realizar las adecuaciones y reformas a que haya lugar en los ordenamientos municipales y que en este caso aplica al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y del Reglamentos de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; de conformidad a lo asentado en el presente Dictamen.

Mismo que sometemos a este respetable pleno mediante los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco que este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande se encuentra atendiendo debidamente el exhorto al municipio mediante acuerdo legislativo 1375-LXI-17, de conformidad a lo previsto en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario General para que rinda informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, que este Municipio estudiará y realizará las modificaciones al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como al Reglamento de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y**

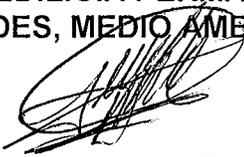
ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”, con lo que se estará dando el debido cumplimiento al exhorto al Municipio mediante el Acuerdo Legislativo Número, 1375-LXI-17., dictaminado por la Comisión Edilicia Permanente de Limpia. Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ATENTAMENTE

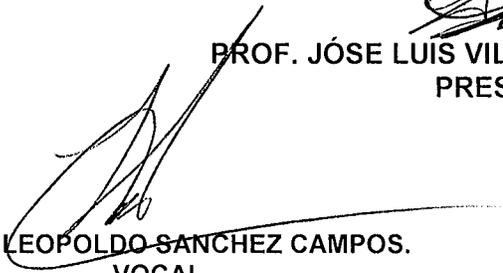
**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”**

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Diciembre 04 de 2017.

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE  
LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

  
PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.  
PRESIDENTE



  
DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.  
VOCAL

SALA DE REGIDORES  
  
C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA  
VOCAL

  
C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ  
VOCAL

C.c.p.- Archivo  
JLVC/mchl.

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE AL “DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1375-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.”